



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Cuarto Piso, Torre Gentium, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-004-2018-00120-00
DEMANDANTE: DAVID ENRIQUE ARCINIEGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE
SINCELEJO

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presentada por DAVID ENRIQUE ARCINIEGA GONZÁLEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra la NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO.

ANTECEDENTES

Mediante auto de veintiocho (28) junio de la presente anualidad, fue inadmitida la demanda, toda vez que el acto acusado Resolución No.2017-ER-183867 de 08 de septiembre de 2017, carece de precisión, claridad y al no ser individualizados correctamente dentro del proceso. Para efectos de subsanación, se le concedió a la parte actora un término de diez (10) días, so pena de su rechazo de acuerdo al artículo 170 de la Ley 1437 de 2011.

Revisado el expediente, observa el despacho que vencido el término que le fue otorgado a la parte actora para corregir la demanda, estos no fueron corregidos, razón por la cual se procederá a su rechazo, pero solo respecto a la posibilidad de demandar

Con respecto a los otros apartes de la demanda, verificado que reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, cumplió con los requisitos de procedibilidad ordenados por ley, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la ley y que este



Despacho es competente para conocer el asunto, se admitirá la Demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: RECHÁCESE la presente demanda con respecto a la posibilidad de demandar el acto administrativo Resolución No.2017-ER-183867 de 08 de septiembre de 2017, expedida por la Fidurpevisora S.A., de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ADMÍTASE la demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por DAVID ENRIQUE ARCINIEGA GONZÁLEZ contra la NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO. En consecuencia, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la NACIÓN– MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL– FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, MUNICIPIO DE SINCELEJO, al Representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
2. Córrase traslado a la Parte Demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el artículo 172 del CPACA.
3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso. (artículo 175, numeral 4, del CPACA)
4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del CPACA, la parte demandada deberá allegar durante el término para dar respuesta a la



demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

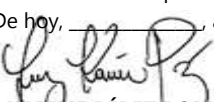
5. Para los efectos del artículo 171, numeral 4° del CPACA, se fija la suma de SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$70.000.00), que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia. En caso de no atender el término estipulado, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 178 del CPACA.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada SANDRA PAOLA ANILLO DÍAZ, identificada con C.C. N° 1.050.038.302, expedida en San Jacinto y T.P. N° 271.077 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.  LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria
